

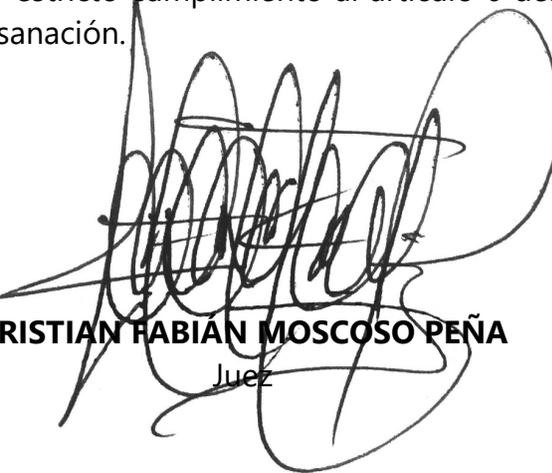


Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	Efraín Caro Nieves y otros
Causante	Efraín Caro (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00308</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Adécuese el poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Indíquese si el causante tuvo vínculo matrimonial y/o de unión marital de hecho con persona alguna que deba ser citada en tal condición, caso en el cual deberá acreditarse en legal forma.
- 3.- Acredítese el reconocimiento paterno del señor Edilberto Caro Nieves en los términos de la Ley 75 de 1968.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 062  
Del 29-10-2021.

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria